

**ESTABLECE CRITERIO PARA TASACION RESPECTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES
ESPORADICAS EN FERIA DE FIESTA RELIGIOSA "SAN PEDRO Y SAN PABLO 2026"
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026****COPIAPO, 24 de junio de 2026.****RES.EX.RCO.03.00 N_209__ /****VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 6°, B), N°5, y artículo 23 inc.3° del D.L. N°830, de 1974, sobre Código Tributario, Art. 56 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios D.L.825 y teniendo presente lo instruido por la superioridad del servicio en su Circular N° 34 de 5 de julio de 1996, Oficio Circular N° 27 del 13 de julio de 2004, Ordinario N° 240 de 31 de enero de 2008 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, los contribuyentes que ejerzan sus actividades comerciales en ferias o recintos similares, con motivo de festividades religiosas, populares y otras razones, deben en primer término acogerse a la normativa tributaria común, es decir, poseer inicio de actividades relacionadas con el giro que ejercen, solicitar timbraje de documentos, registrar sus movimientos a través de contabilidad fidedigna, y principalmente entre otras obligaciones, otorgar facturas o boletas por las operaciones circunscritas dentro de aquellas mencionadas en los Título II y III del D.L. N° 825 de 1974 que efectúen.
2. Que, aquellos contribuyentes que no cumplen con los requisitos antes señalados pueden acogerse al régimen de tasación, siempre que cumplan los siguientes requisitos copulativos:
 - a) Se traten de personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, y que no se detecte que realizan actividades permanentes afectas a impuestos;
 - b) Que, no hayan dado aviso de iniciación de actividades de primera categoría, según registros en poder de este Servicio;
 - c) Cuenten con los respectivos permisos municipales, para desempeñar la actividad;
 - d) Que, en caso de tasarse por segunda o tercera vez, acompañen la "Planilla de Ingresos y Costos Estimados" y el "Libro de Tasación de Compras y Ventas" de las tasaciones anteriores; y
 - e) Que, el Servicio verifique que los Formularios de Giros, emitidos al contribuyente por tasaciones anteriores, se encuentren pagados o en su defecto vigentes o pactados.
3. Que, respecto de aquellos contribuyentes que no cumplan los requisitos establecidos en el considerando segundo, esta Directora Regional tiene la facultad de establecer un criterio que permita recaudar los impuestos correspondientes, utilizando como antecedente la tasación.
4. Que, resulta necesario establecer un criterio justo y equitativo, para efectos del correcto cumplimiento tributario de los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVO:

1. Establézcase como criterio para la determinación del impuesto al valor agregado la suma equivalente al 50% de lo pagado por el contribuyente, en el respectivo permiso municipal, con un mínimo de ¼ UTM, para ejercer actividades comerciales durante la feria de la Fiesta Religiosa "SAN PEDRO Y SAN PABLO 2026", a realizarse los días 02 al 06 de julio del año 2026.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE DE CONFORMIDAD A LA LEY 20.285.**ALICIA NAVEA RODRÍGUEZ
DIRECTORA REGIONAL****DISTRIBUCION**

- Depto. Fiscalización
- Secretaría Director Regional